

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
	03.01.26.1	20.000		03.03.49.3	25.000
	03.01.26.2	20.000		03.03.51	25.000
	03.01.28.1	20.000		03.03.59.3	25.000
	03.01.23.2	20.000	Cafalópodos frescos o refrige-		
	03.01.29.1	20.000	rados .....	03.03.81.3	15.000
	03.01.29.2	20.000		03.03.91.4	15.000
	03.01.30.1	20.000		03.03.93.3	15.000
	03.01.30.2	20.000		03.03.93.4	15.000
	03.01.32.1	20.000		03.03.95.2	15.000
	03.01.32.2	20.000		03.03.95.3	15.000
	03.01.34.3	20.000		03.03.97.2	15.000
	03.01.34.9	20.000		03.03.97.3	15.000
	03.01.83.1	20.000		03.03.99.2	15.000
	03.01.83.6	20.000		03.03.99.3	15.000
Bonitos y afines (frescos o re-	03.01.80.1	50.000	Pota congelada de la especie		
frigerados) .....	03.01.80.2	50.000	Omnastrephes sagittatus		
	03.01.83.4	50.000	(excepto tubo) .....	03.03.73.1	5.000
	03.01.83.9	50.000	Demás pota congelada (ex-		
Sardinias frescas o refrige-			cepto tubo) .....	03.03.75.1	5.000
radas .....	03.01.37.1	12.000		03.03.77.1	5.000
	03.01.37.2	12.000	Tubo de pota congelada de		
	03.01.83.2	12.000	la especie Omnastrephes		
	03.01.83.7	12.000	sagittatus .....	03.03.73.2	12.500
Anchoa, boquerón y demás			Tubo de pota congelada de		
engraulidos frescos o refri-			las demás especies .....	03.03.75.2	12.500
gerados .....	03.01.66.1	20.000		03.03.77.2	12.500
	03.01.66.2	20.000	Otros cefalópodos congelados.	03.03.71	10
	03.01.83.3	20.000		03.03.77.9	10
	03.01.83.8	20.000		03.03.79	10
Rabil congelado .....	03.01.21.3	70.000		03.03.81	10
	03.01.22.3	70.000		03.03.89.1	10
	03.01.25.3	70.000	Lenguado fresco .....	03.01.78.1	70.000
	03.01.26.3	70.000	Lenguado refrigerado .....	03.01.78.2	70.000
	03.01.29.3	70.000	Merluza y pescadilla frescas	03.01.74.1	30.000
	03.01.30.3	70.000	Merluza y pescadilla refrige-		
	03.01.36.2	70.000	radas .....	03.01.74.2	30.000
	03.01.90.2	70.000	Centollos vivos .....	03.03.37.2	70.000
Atún blanco (congelado) ...	03.01.23.3	70.000			
	03.01.27.3	70.000			
	03.01.31.3	70.000			
	03.01.36.1	70.000			
	03.01.90.1	70.000			
Otros atunes congelados .....	03.01.24.3	20.000			
	03.01.29.3	20.000			
	03.01.32.3	20.000			
	03.01.36.9	20.000			
	03.01.90.9	20.000			
Bonitos y afines congelados.	03.01.81.1	70.000			
	03.01.97.2	70.000			
Bacalao congelado .....	03.01.50	4.000			
	03.01.84	4.000			
Merluza y pescadilla (conge-	03.01.75	10.000			
ladas) .....	03.01.92.1	10.000			
	03.01.92.2	10.000			
Sardinias congeladas .....	03.01.38	5.000			
	03.01.97.3	5.000			
Anchoa, boquerón y demás	03.01.67	20.000			
engraulidos congelados ....	03.01.97.1	20.000			
Bacalao seco, sin salar .....	03.02.11	17.000			
Bacalao seco, salado .....	03.02.12	17.000			
Bacalao sin secar, salado o					
en salmuera .....	03.02.13	12.000			
Otros bacalaos secos, salados					
o en salmuera .....	03.02.20.1	12.000			
Filetes de bacalao secos, sa-					
lados .....	03.02.22.1	18.000			
Filetes de bacalao sin secar,					
salados o en salmuera .....	03.02.22.2	13.000			
Anchoa y demás engraulidos					
sin secar, salados o en sal-					
muera (incluso en filetes).	03.02.15.1	20.000			
	03.02.15.9	20.000			
	03.02.29.1	20.000			
Langostas congeladas .....	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000			
	03.03.12.8	25.000			
	03.03.12.9	25.000			
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000			
	03.03.31	25.000			
	03.03.41.3	25.000			
	03.03.47.1	25.000			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

27284

ORDEN de 13 de octubre de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
<b>Legumbres y cereales:</b>			— Igual o superior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....		
Carbanzos .....	07.05 B-I-a	10		04.04 A-I-a-2	100
Alubias .....	07.05 B-I-b	12.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o superior a un kilogramo y con un valor CIF:		
Lentejas .....	07.05 B-II	5.000	— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....		
Cebada .....	10.03 B	10		04.04 A-I-b-1	100
Maíz .....	10.05 B-II	10	— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....		
Sorgo .....	10.07 C-II	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Mijo .....	10.07 B	10		04.04 A-I-b-2	100
Alpiste .....	10.07 D-I	10	— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....		
		Pesetas Tm/grado <clerget>	— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....		
Melaza .....	17.03 B	0	Los demás .....		
		Pesetas Tm neta		04.04 A-II	29.887
<b>Harinas de legumbres:</b>			<b>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10	04.04 B		
Harina de garrofias .....	12.08 B-I	10	Quesos de pasta azul:		
Harinas de veza y altramuz. Ex. 23.06 B	Ex. 23.06 B	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....		
<b>Semillas oleaginosas:</b>			— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10		04.04 C-II	100
Haba de soja .....	12.01 B-III	10	— Los demás .....		
<b>Alimentos para animales:</b>				04.04 C-III	24.999
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10	<b>Quesos fundidos:</b>		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor		
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10			
<b>Aceites vegetales:</b>					
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a. bb.22	10			
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10			
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10			
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10			
<b>Alimentos para animales:</b>					
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10			
Torta de soja .....	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10			
		Pesetas 100 Kg netos			
<b>Queso y requesón:</b>					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 32.960 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.602 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Mæriho, Eibo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.384 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Caré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 28.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.057 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100	— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	31.142
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.425 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás .....	04.04 D-III	36.941	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
Requesón .....	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100	Los demás .....	04.04 G-II	31.142
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiore sardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.228			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.377 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 20 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.